



Los docentes cofinanciados pueden tener cesantías retroactivas



José Eduardo Ortiz Vela
Abogado Asleyes
jose.ortiz@asleyes.com

La ley 43 de 1975 transfirió a la Nación el pago de los salarios de todos los docentes que venían siendo financiados con los exiguos recursos de los departamentos, municipios y demás entidades territoriales; proceso que se conoció como de nacionalización de la educación y que concluyó el 31 de diciembre de 1980.

Esta medida, que en su momento brindó gran alivio económico a las entidades territoriales, se complementó con la prohibición impartida a las entidades territoriales de vincular nuevos docentes con cargo a sus propios recursos, lo que trajo como consecuencia un paulatino déficit de maestros en cada rincón del país, puesto que después de terminar este proceso, la Nación no asumió la obligación de proveer las plazas docentes que requería la creciente demanda del servicio educativo.

Bajo esta circunstancia, terminado el proceso de nacionalización de la educación, los municipios y departamentos, en contravía de la ley 43, volvieron a vincular docentes con sus propios recursos, con el fin de brindar una solución momentánea y sin respaldo económico a los requerimientos urgentes de las comunidades.

De esta manera, en contravía de la ley, retornaron las vinculaciones de docentes territoriales, unos los hicieron mediante nombramiento y posesión, pero otros, que fueron la mayoría, lo hicieron mediante leoninos contratos administrativos, soluciones educativas, órdenes de prestación de servicios—OPS y otras tantas novedosas formas de trabajo que permitían burlar el pago de salarios y prestaciones sociales de ley.

Al inicio de los años noventa la abultada carga económica que significaba el pago de nómina y contratación de docentes que era sufragada por las entidades territoriales con los precarios recursos transferidos por la Nación, vía situado fiscal, se hizo prácticamente insostenible.

Como una solución temporal a esta problemática, en concordancia con la ley 60 de 1993, el Gobierno Nacional estableció un plan de alivio para cubrir estas obligaciones, mediante la implementación de convenios interadministrativos celebrados entre la nación y las entidades territoriales.

Así surgieron los convenios que la Nación celebró con departamentos y municipios, unos de FINANCIACIÓN en los cuales la Nación asumía el pago total de los salarios y prestaciones de estos educadores y otros de COFINANCIACIÓN, en los cuales la Nación asumía el 70% de estas erogaciones, dejando el 30% restante a la entidad territorial.

Ahora bien, muchos docentes que ya venían vinculados con nombramiento y posesión por parte de las entidades territoriales antes del 1° de enero de 1990, fue-

ron incorporados o nombrados mediante estos convenios, desconociendo que ya tenían vinculación, lo cual se hizo sin que mediara renuncia al cargo anterior, por lo cual no se pagaron las prestaciones sociales adeudadas ni se presentó interrupción del servicio.

La afiliación al FNPSM de los docentes vinculados a través de estos convenios solo tuvo en cuenta el último nombramiento, desconociendo la primera vinculación, lo que trajo como consecuencia que todas las prestaciones sociales a que tienen derecho estos docentes únicamente se empezaran a contabilizar y a pagar tan solo a partir de esta última fecha.

Una de las afectaciones económicas más importantes a estos educadores tiene que ver en la manera como se liquidan sus cesantías; puesto que al haber sido vinculados por la entidad territorial antes del 1° de enero de 1990, esta prestación corresponde al último salario devengado multiplicado por el tiempo total de servicio, más conocido como sistema de retroactividad, propio de la Ley 6° de 1945.

Sin embargo, el FNPSM desconoce este derecho, puesto que al tener en cuenta únicamente la fecha en que fueron acogidos por los convenios de financiación o cofinanciación, que en todo caso fueron posterior al 1° de enero de 1990, tan solo se reconocen cesantías con la fórmula de la ley 91 de 1989 que corresponde a la sumatoria de los salarios devengados cada año y el pago de unos ínfimos intereses sobre los saldos acumulados a 31 de diciembre de cada año.

Para estudiar de manera seria y responsable este problema jurídico, es necesario revisar el procedimiento que adoptó cada departamento o municipio para adelantar los convenios celebrados con la Nación sobre financiación o cofinanciación de plazas docentes, además de examinar la historia laboral completa de cada educador que eventualmente pueda acceder a este derecho.



Visite nuestra web

www.asleyes.com

y regístrese de forma gratuita
para recibir nuestro periódico en su versión virtual